



La desaparición de personas de la comunidad LGBTQI+: la necesidad de un verdadero enfoque diferenciado dentro de las Alertas de búsqueda en México

The disappearance of people from the LGBTQI+ community: the need for a truly differentiated approach within Search Alerts in Mexico

Xochithl Guadalupe Rangel Romero

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México

xochithl.rangel@uaslp.mx

<https://orcid.org/0000-0002-0543-2852>

Recibido / Received: 2024/09/17 Aceptado / Accepted: 2024/10/08 Publicado / Published: 2024/10/17

Resumen:

La desaparición de personas es un fenómeno complejo en México, que tiene que ser atendido con una respuesta integral. No debemos olvidar que la desaparición de cualquier persona, es un hecho notorio de que este fenómeno debe erradicarse. Pero especialmente las desapariciones de personas pertenecientes a la comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Queer, Intersexual y más (más adelante, LGBTQI+) requieren un especial interés por parte del Estado mexicano, dado que su desaparición trae asociado otros factores, especialmente el odio y el desprecio, por lo cual esta comunidad se encuentra en un mayor riesgo especialmente por definirse parte y miembros de una comunidad minoritaria. Es por ello que la desaparición de personas de la comunidad LGBTQI+, requiere que las búsquedas que se actualizan encaminen criterios diferenciadores, y se visualice un análisis de contexto, que permitan comprender y entender el contexto de odio y desprecio que sugiere la mecánica de la desaparición. Este texto busca explicar la necesidad de contar en México, con un verdadero enfoque diferencial y análisis de contexto para que la víctima de desaparición de esta comunidad minoritaria, vea actualizado su derecho humano a ser buscada, localizada y retornada.

Palabras claves: Desaparición, comunidad LGBTQI+, enfoque diferencial, acciones de búsqueda.



Abstract:

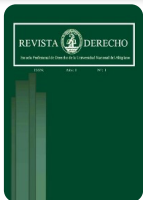
The disappearance of people is a complex phenomenon in Mexico, which must be addressed with a comprehensive response. We must not forget that the disappearance of any person is a notorious fact that this phenomenon must be eradicated. But especially the disappearances of people belonging to the Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, Queer, Intersexual and other community (later, LGBTQI+) require special interest on the part of the Mexican State, given that their disappearance brings with it other factors, especially hatred and contempt, which is why this community is at greater risk especially for defining themselves as part and members of a minority community. This is why the disappearance of people from the LGBTQI+ community requires that updated searches be based on differentiating criteria and a contextual analysis be visualized, which allows us to understand and comprehend the context of hatred and contemplate that the mechanics of the disappearance suggest. This text seeks to explain the need to have a truly differential approach and contextual analysis in Mexico so that the victim of disappearance from this minority community sees their human right to be searched for, located and returned updated.

Keywords: Disappearance, LGBTQI+ community, differential approach, search actions.

INTRODUCCIÓN

En México derivado de lo que menciona el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (más adelante, RNPD), existen 327, 175 personas desaparecidas y no localizadas al 16 de agosto de 2024, es necesario mencionar que, de la versión pública de este RNPD, no existe la posibilidad de conocer de manera directa, cuantas personas de la comunidad LGBTQI+ se encuentran desaparecidas y/o no localizadas, por lo cual, es imperante decir que el RNPD, no contine hasta este momento por lo menos en su versión pública, un enfoque diferenciado a esta población minoritaria, que permita acercar el dato al momento de su consulta pública en tiempo real, lo anterior limita la información que pueda brindarse desde el Estado en el caso de población minoritaria perteneciente a la comunidad LGBTQI+.

Sin embargo, de cifras que proporciona el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra las personas LGBT en México (más adelante, Observatorio de Crímenes), dice que: “han desaparecido 48 personas de las poblaciones LGBTI+ entre 1964 y septiembre de 2022 [...]” (Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra las personas LGBT, 2023). De lo anterior, es imperante, dentro de la política pública de este fenómeno complejo, contar con la claridad de que la desaparición de cualquier persona debe ser relevante para el Estado mexicano, pero cuando la desaparición es de un integrante de un grupo minoritario, es necesario saber que está sucediendo y dar una explicación, que permita acercar una respuesta rápida y certera a ese contexto.



No debemos olvidar especialmente hablando de integrantes de un grupo minoritario, que muchas situaciones de violencia que viven, vienen ligadas especialmente a ser parte y reconocerse como integrantes de una comunidad LGBTQI+, y entonces la desaparición deberá ser entendida en un contexto más amplio. En particular de lo anterior, no escapa el odio y/o desprecio que gira alrededor de esta comunidad, lo que trae aparejado, que sea necesario redefinir, con base en la realidad social imperante, la forma en la cual el Estado impulsa la temática de la desaparición de personas que integran una comunidad minoritaria, como lo es la LGBTQI+.

Ahora bien, desde un enfoque amplio de derechos humanos, y reconociendo la existencia de comunidades minoritarias, especialmente las comunidades LGBTQI+, es necesario que el Estado mexicano, actualice enfoques diferenciados y que lo anterior, sea con base en un análisis de contexto, que permita, conocer verdaderamente hacia donde debe dirigirse la búsqueda de esta persona por política pública, pero, sobre todo, entender y comprender el mecanismo de la desaparición.

La comunidad LGBTQI+: odio y desprecio

Especialmente es necesario decir que nuestro país es violento y discriminatorio. Lo anterior no solo por los datos que emanan del RNPD, sino porque los homicidios y los feminicidios entre otros delitos en nuestro país, no se erradican; lo anterior, no es menor importante cuando se habla de una comunidad LGBTQI+, ello en razón de que la misma Amnistía Internacional ha señalado “En todo el mundo, se agrade gente por ser quien es” (Amnistía Internacional, 2020), y lo anterior, no es menos significativo, dado que las personas por auto definirse, auto percibirse y auto conceptualizarse, parte de una comunidad minoritaria, se encuentra en gran riesgo. Y por lo anterior, existe mayor probabilidad de que se sea víctima de un crimen de odio. Lo anterior ligado a ser quien es.

Especialmente debemos reconocer la existencia de crímenes de odio que sufren los integrantes de comunidades minoritarias, especialmente aquellos que pertenecen a la comunidad LGBTQI+, los crímenes de odio pueden ser definidos como:

Todo acto doloso, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte de la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual e Intersexual (Centro por la Justicia y el derecho internacional, 2013, pág. 14).

Lo anterior no podemos perderlo de vista, dado que se infiere, necesariamente, que los miembros de una comunidad LGBTQI+, se encuentran más propensos, de ser víctimas de un crimen de odio, y lo anterior, no puede disipar de vista el Estado, es por ello que debe existir la imperiosa necesidad, de que las búsquedas de personas



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.286>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



desaparecidas que se adhieren a una comunidad LGBTQI+ deben ser diferenciadas e incluyendo un análisis de contexto que permita comprender la trama de la desaparición.

Ahora bien, no debemos olvidar que la vida de las personas, es un bien jurídico, indispensable. Lo que da como derivación que cualquier situación de pérdida de la vida especialmente donde se vea involucrado una persona de una comunidad minoritaria debe ser atendida por parte del Estado. Es por ello notorio, que entendiendo que los grupos minoritarios y sus integrantes son sujetos de odio y desprecio, no es posible perder de vista, la existencia de un clima de homofobia, transfobia y otros, existentes en la realidad mexicana.

Es necesario recordar que la comunidad LGBTQI+ es hostigada, e inclusive sufre persecución jurídica en algunos países entre los que destacan: Arabia Saudita, Pakistán, India entre otros, es por ello la existencia de un tiempo de odio generalizado frente a esta comunidad minoritaria. Y lo anterior no puede perderse de vista, en cuanto se habla del fenómeno de la desaparición de personas. Es por lo anterior, que México, según de lo que refiere Letra ese “Durante el sexenio del gobierno de Enrique Peña Nieto, al menos 473 personas LGBT fueron asesinadas en México por motivos relacionados a la orientación sexual o a la identidad y expresión de género percibida de las víctimas” (Letra ese, 2023).

De lo anterior, agrava el entorno que puede traer aparejado la desaparición de personas que pertenecen a un grupo minoritario, más específicamente de aquellas personas que se definen dentro de la comunidad LGBTQI+, dado que la desaparición puede traer como derivación una motivación como lo es el: odio o desprecio.

Según de lo que define el diccionario de la Real Academia Española (2024), se define *odio* por *“odio”*: “Antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea.”, como podemos darnos cuenta el odio, es un aborrecimiento frente a la persona, simplemente por lo que representa, y trae como derivación, que tenga efectos perversos sobre ésta, es por lo cual necesario que el Estado, logre evitar de manera contundente el discurso de odio que permea sobre comunidades minoritarias, que puedan traer como derivación que sus derechos se conculquen y se vean inferiorizados.

Por otro lado, el mismo diccionario de la Real Academia Española (2024), define el “despreciar” de la siguiente forma: “*Tratar [a alguien] con desprecio' y 'no valorar o no tener en cuenta [algo]*’.” De lo anterior, es necesario decir que el desprecio también se convierte en un discurso dirigido a la persona, que busca reducirlo en dignidad, y lo que trae aparejado, es vulnerarlo en sus derechos humanos.

Como podemos observar, es necesario comprender que el odio y el desprecio, son categorías que pueden reducir los derechos humanos de las personas, es por ello que es necesario observar como este odio y desprecio se reproduce dentro de la realidad de todos los días. Y que en el caso de aquellas personas que se definen



miembros de una comunidad minoritaria el Estado de atender con mayor interés y definición de acciones.

Según la Consultora Llorente y Cuenca: “Los discursos de odio en redes sociales en contra de la comunidad LGBTQ han crecido casi 40% en los últimos cuatro años en México” (WIRED, 2023), podemos notar que el odio y el desprecio a grupos minoritarios se representa en una gran cantidad de situaciones, que inclusive, se actualiza en las hipótesis de violencia digital.

Las acciones de búsqueda en México

En México con base en la existencia de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares, y del sistema nacional de búsqueda de personas (más adelante, Ley General) del año 2017, se diseña todo un aparato de como debe encaminarse la búsqueda en México, lo anterior, en la inteligencia de que esas búsquedas deben actualizar parámetros correctos que den como derivación la localización y el retorno de la persona que ha desaparecido.

No debemos olvidar que, en México, la búsqueda de personas se encamina desde una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y comisiones locales de búsqueda, que logren de manera eficiente, en contar con criterios de organización y cooperación que permitan, que la persona que ha desaparecido y/o no se encuentra localizada, logre retornar. Así pues, derivado de la encomienda de la Ley General, se ha diseñado un Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y/o no localizadas (más adelante, Protocolo homologado), publicado en el diario oficial de la federación el 06 de octubre de 2020.

Especialmente este Protocolo homologado, cuenta con dos ejes rectores que en la temática de personas de la comunidad LGBTQI+ son indispensables, por un lado, un enfoque diferenciado y por el otro, un enfoque de género.

De conformidad con lo que señala el Protocolo homologado, se entiende por “enfoque diferenciado”:

En los procesos de búsqueda las autoridades deben considerar las circunstancias particulares de la persona desaparecida o no localizada y de sus familiares. El enfoque diferenciado tiene la finalidad de establecer si algún atributo de la persona de paradero desconocido (su actividad social o profesional o los factores indicados en el Eje Rector Operativo de Igualdad y no Discriminación) constituye un factor de vulnerabilidad asociado a su desaparición y, de ser el caso, considerar dicho atributo como línea central de búsqueda. En algunos casos es importante considerar la actividad social o profesional, ya que también puede ser un factor de vulnerabilidad asociado a la desaparición, por lo que la búsqueda debe tener en consideración si la persona desaparecida o no localizada ejercía labores como, por ejemplo, la defensa de derechos humanos o el periodismo, entre otras ocupaciones catalogadas como riesgosas. También



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.286>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



debe aplicarse un enfoque diferenciado a la búsqueda de personas que se encuentran en particular vulnerabilidad ante una desaparición o no localización: personas con discapacidad, mujeres, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas extranjeras y migrantes.

El enfoque diferenciado debe considerarse en el ámbito de las búsquedas, la participación de las familias en las mismas, así como en los procedimientos de identificación en vida y sin vida, y, en este último caso, en la restitución digna de los restos de las personas encontradas. (Protocolo homologado, 2020, párrafos 12 y 13).

Es importante rescatar que la existencia del enfoque diferenciado, para la atención de comunidades minoritarias, especialmente personas LGBTQI+, es indispensable porque permitirá a las autoridades, contar con criterios diferenciados en las búsquedas, sin embargo, es notorio entender que las autoridades administrativas, como lo son las comisiones locales de búsqueda y la propia nacional, deben hacer efectivo ese enfoque. Ahora bien, el mismo Protocolo homologado, señala que debe entenderse por “enfoque de género” y dice expresamente en sus párrafos 19, 20 y 21:

El enfoque de género permite el examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género. Las autoridades tienen un deber reforzado de diligencia cuando exista violencia de género, el cual aplica, en este Protocolo, cuando se trate de la desaparición de una persona por su condición o identidad de género, en específico, mujeres (niñas, adolescentes o adultas) y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual (LGBTTTI+). En ese sentido, al igual que la muerte violenta de toda mujer debe tener siempre como una línea de investigación el feminicidio, toda desaparición de mujeres, niñas y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual debe tener siempre como una línea de búsqueda la posibilidad de que la misma esté vinculada con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la violencia familiar, la trata de personas, los feminicidios, los transfeminicidios, o con cualquier otro delito desaparición forzada o por particulares, secuestro, etc.- que pueda tener afectaciones diferenciadas por la condición de género de la víctima. Al respecto, aun si la imposibilidad de localizar a una persona no pareciera estar asociada a factores de género, deben siempre tomarse en cuenta las afectaciones y violencias diferenciadas que una mujer o persona perteneciente a la población de la diversidad sexual desaparecida o no localizada puede padecer, por su condición de género; es decir, que la desaparición puede agravarse debido a diferentes tipos de violencia de género (Protocolo homologado, 2020).



Como lo indica el Protocolo homologado, existe la obligación reforzada, de la aplicación del enfoque, sin embargo, es necesario cuestionar, que tanto la autoridad aplica los enfoques con la pretensión de acercarse a la comunidad, datos o información que permitan, encontrar o localizar a la persona.

Ahora bien, es necesario recordar que, en México, existe a su vez el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes (más adelante, Protocolo NNYA) del 15 de julio de 2021, y especialmente se rescatará los elementos que debe integrar una alerta de búsqueda, para quedar como sigue:

La ficha de búsqueda es el instrumento de difusión pública que se deberá utilizar para hacer del conocimiento a la sociedad la imposibilidad de localizar a una niña, niño o adolescente, la cual deberá contener información detallada entre la cual considerará lo siguiente:

- a. Nombre completo;
- b. Sexo;
- c. Edad al momento de la desaparición y edad actual;
- d. Fecha y lugar de nacimiento;
- e. Fotografía y/o retrato de progresión de edad;
- f. Nacionalidad;
- g. Idioma o lengua que habla;
- h. Rasgos físicos (altura, complexión, cabello, color de ojos, tez, labios, cara, nariz, orejas, etc.);
- i. Ropa que vestía el día que se perdió contacto;
- j. Señas particulares (características específicas difíciles de encontrar en otras personas como lunares, cicatrices, tatuajes, perforaciones, etc.);
- k. Si tiene alguna discapacidad;
- l. Lugar de desaparición o de último contacto;
- m. Breve relato de los hechos;
- n. Número de teléfono donde se pueda aportar información, y
- o. Última persona con la que se le vio presunta responsable y su descripción o foto (Protocolo NNYA, 2021, párr. 72).

Como ejemplo de lo anterior, y con la intención de observar en primera mano, y distinguir si en verdad se aplica lo anterior, revisaremos tres fichas de búsqueda o también conocidas como alertas de búsqueda, se han seleccionado de manera aleatoria dentro de las 32 comisiones locales de búsqueda que se encuentran en el país.

Especialmente observaremos una alerta de búsqueda, de una persona miembro de una comunidad minoritaria y una alerta de búsqueda de una persona, que no se define en tal situación, lo anterior, únicamente como ejemplo ilustrativo, con la finalidad de observar como se da la aplicación de los enfoques, en el

documento llamado “ficha de búsqueda” sin olvidar que es el documento más importante, o por lo menos crucial, con el cual la autoridad administrativa da a conocer a la comunidad, que busca a la persona, y desea saber y conocer acerca de su suerte y/o paradero.

Figura 1.

Ficha de búsqueda de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de San Luis Potosí, México

Comisión Estatal de Búsqueda de Personas San Luis Potosí
6 ago

ALERTA DE BÚSQUEDA DE HÉCTOR RENE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ QUIEN SE IDENTIFICA COMO RENATA ! 🔍

SECRETARÍA GENERAL
CEBP
COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
DE BÚSQUEDA No.CDB/CEBPSLP/ZH/VIII/700/2024

HECTOR RENE MARTÍNEZ HERNANDEZ, quien se identifica con identidad de género femenino como “RENATA”.

Sexo: Masculino. **Complexión:** Delgada.
Genero: Femenino. **Ojos:** Medianos, cafés oscuros.
Edad Actual: 33 años. **Cabello:** Negro, largo bajo los hombros.
Estatura: 1.65 mts. **Fecha de nacimiento:** 08 de noviembre de 1990.
Boca: Grande.

Señas Particulares: Tiene una cicatriz debajo de la ceja izquierda de aprox. 1 cm.

Vestimenta: Blusa de camuflaje, pantalón de mezclilla color azul marino y tenis azules.

Vista por ultima vez en el Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.

Se busca desde 03 de agosto de 2024

COLABORA EN SU BÚSQUEDA
Si cuentas con información sobre esta persona, llama o escríbenos:
444 5241481 sgg_cebp@slp.gob.mx
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

9111
EMERGENCIAS

Fuente. CEBP. Ficha de Búsqueda. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el estado de San Luis Potosí. Se han eliminado datos personales, ello debido a que es un trabajo meramente académico.

Podemos notar en esta ficha de búsqueda, que se ha incorporado la frase “quien se identifica con identidad de género femenino como:”, así mismo se incorpora dentro del cuerpo de la ficha de búsqueda los conceptos de “sexo” y “género”, sin embargo, dentro de esta ficha de búsqueda se confunde entre el “sexo y el género”, especialmente sirva lo anterior, para señalar lo que refiere la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de las mujeres (más adelante, Comisión violencia):

“El “Sexo” se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer, por ejemplo: las mujeres tienen menstruación, pero los hombres no.

El “Género” se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. Estos atributos, oportunidades y relaciones se establecen y se aprenden en la sociedad, son específicos al contexto o tiempo, y pueden cambiar, por ejemplo: el hecho de que las mujeres hagan más tareas del hogar que los hombres.

El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o un hombre en un contexto determinado. El “hombre” y la “mujer” son categorías sexuales, mientras que lo “masculino” y lo “femenino” son categorías de género (Comisión violencia, 2024).

Entonces como podemos darnos cuenta, la obligación de la autoridad, es no confundir a la ciudadanía. Ahora bien, dentro de esa ficha de búsqueda, la fotografía usada, es aquella con la cual la persona se identifica. Así mismo, podemos notar que el lenguaje que se usa, para dar conocimiento es en “femenino”,

Figura 2

Ficha de búsqueda de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Chiapas.

Reporte de Búsqueda : [Redacted] 023

BOLETÍN DE BÚSQUEDA
cebp.chiapas.gob.mx/ [Redacted]

Fecha de desaparición: 07/03/2023.
Sexo: Hombre. Edad: 20 años.
Originario: Guatemala.
Media filiación: Tez Morena Clara, Complexión Mediana, Peso 64 kg. Estatura 1.67 mts. Cabello Corto, Color Negro, Ojos Pequeños, Color Café Oscuro, Boca Mediana, Nariz Mediana, Tipo Ancha.
Seña particular: Su pierna derecha la tiene fracturada, es reciente la operación.

Circunstancia: Se solicita de tu valioso apoyo para localizar a [Redacted] REW [Redacted] PEZ, quien fue visto por última vez el día 07 de Marzo del 2023, siendo aproximadamente las 19:00 horas, en el barrio del Paraíso las Champas en Ciudad Cuauhtémoc, Chiapas. Desconociendo hasta el momento de su paradero.

961 238 0198 ó 961 688 8668
¡¡ COMUNÍCATSE O LLAMA !!
busqueda.cebp.chiapas@gmail.com
961 238 0198 cebpchiapasoficial CebpChiapas

Fuente. CEBP. Ficha de Búsqueda. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el estado de Chiapas. Se han eliminado datos personales, ello debido a que es un trabajo meramente académico.

Podemos notar en esta ficha de búsqueda, que no se agrega sobre un criterio diferenciado, solo es colocado el “sexo”, y el lenguaje usado dentro de la ficha de búsqueda es en masculino.

Figura 3

Ficha de búsqueda de la Comisión Estatal de la Ciudad de México

AYÚDANOS A LOCALIZAR A

[Redacted] **NGA**

SE LE VIO POR ULTIMA VEZ EL DIA 06 DE JUNIO DE 2023 EN EL PARQUE MARIA DEL CARMEN, COLONIA INDUSTRIAL, GUSTAVO A MADERO, CIUDAD DE MEXICO

Sexo:	HOMBRE	Edad:	16
Complexión:	DELGADA	Estatura:	1.7 M
Tez:	MORENA CLARA	Cara:	OVALADA
Frente:	ALTA	Nariz:	RECTA
Boca:	CHICA	Labios:	DELGADOS
Cejas:	POBLADAS	Mentón:	REDONDO

Color y tipo de Ojos:
CAFE OSCURO GRANDES

Color y tipo de Cabello:
CASTAÑO OSCURO LACIO CORTO

Señas particulares y/o Vestimentas:
SEÑAS PARTICULARES: CICATRIZ POR HERIDA EN EL LABIO INFERIOR, CICATRIZ POR HERIDA EN LA BARBILLA, LUNAR PEQUEÑO ATRAS DE OREJA IZQUIERDA

VESTIMENTA: PANTALON DE MEZCLILLA NEGRO, PLAYERA ROSA CLARO, SUDADERA COLOR MOSTAZA Y TENIS BLANCOS

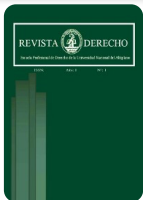
comisionbusquedadepersonas@cdmx.gob.mx 55.74.68.84.00 55.63.57.92.82
55.63.57.05.25 55.63.57.80.79 @busqueda_cdmx @cbusquedacdmx

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Fuente. CEBP. Ficha de Búsqueda. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. Se han eliminado datos personales, ello debido a que es un trabajo meramente académico.

Como podemos notar en esta ficha de búsqueda, no hay incorporación de enfoque diferenciado, si bien, pudiéramos pensar que la autoridad, puede pensar que como los familiares no lo refieren, no es necesario la colocación de un enfoque diferenciado, sin embargo, lo anterior, no lo dice el Protocolo homologado, sino que señala la obligación de su uso.

Es importante observar que las fichas de búsqueda desde la apreciación de la autoridad, deben aportar datos que permitan, acercar todos y cada uno de los elementos que son solicitados dentro del Protocolo homologado, sin embargo, a través de la ficha de búsqueda, no solo se da a conocer información por darla a conocer, sino que la misma “ficha de búsqueda” debe convertirse en una extensión en derechos humanos de la persona, la cual, debe localizarse y retornarse. Por lo tanto, es prioritario que las fichas de búsqueda, reconozcan en derechos, a la persona, con la finalidad de que ésta se encontrada lo antes posible.



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.286>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Como podemos darnos cuenta de la simple lectura de las dos fichas de búsqueda, no encuentra un criterio homologado, en cuanto a los elementos que deben integrarse en las fichas de búsqueda. Así pues:

“Para el caso específico el Protocolo, obliga que, dentro de la alerta de búsqueda, se establezcan elementos mínimos que, como datos, ayuden a la búsqueda, localización y retorno del NNyA. Para específico se buscó analizar todas las alertas de búsqueda de las comisiones locales en donde se busque a NNyA, y con ayuda del Protocolo, indicar como se proporciona la información diferenciada cuando se busca a éstos. Se puede observar, que las alertas de búsqueda son distintas todas entre sí, no hay un criterio homologado ni estandarizado, a pesar de contar con un Protocolo, se destacó el caso de la comisión local de Baja California Sur, en donde su alerta de búsqueda acerca más y mejor información diferenciada en relación con el Protocolo” (Rangel, 2023, pág. 25).

De lo anterior, es necesario recordar que las fichas de búsqueda, son elementos indispensables, que le permiten a la ciudadanía coadyuvar con el Estado, para la localización y retorno de las personas que han desaparecido o se encuentran no localizadas.

Ahora bien, como es posible notar, de las fichas de búsqueda que fueron colocadas: en el caso de la alerta de búsqueda de San Luis Potosí y la alerta de Chiapas, podemos darnos cuenta, que no integran elementos diferenciados propiamente dicho, y que aparentemente son utilizados, cuando se tiene el supuesto, en el caso de la ficha de búsqueda de San Luis Potosí, como se hizo la precisión son incorrectas las formas de entender entre “sexo y género”. Sin embargo, no debemos olvidar que debemos ofrecer a la ciudadanía todos los elementos que permitan brindar mayor información, para su paradero y/o suerte.

Como podemos cruzar la información, si bien es cierto dentro del Protocolo homologado y dentro del Protocolo NNyA, se habla literalmente de enfoques, lo anterior, parece muy difuminado dentro de las alertas de búsqueda que han sido examinadas, dado que lo anterior, se supondría es la materialización, del deber ser y lo que se supone “es”.



Conclusiones

La existencia de la desaparición de personas en México, es una realidad. Lo anterior es así, derivado de la estadística que se rescata del RNPD, sin embargo, lo anterior, se difumina cuando ni del RNPD, ni de otra fuente pública, podemos conocer en tiempo real, cuantas desapariciones de personas integrantes de una comunidad minoritaria como lo es la LGBTQI+ se encuentra en tal situación en México.

Es por ello la necesidad de recordarle al Estado, que, dentro de sus deberes frente a los derechos humanos de las personas, es dar acceso a toda la información que permita, conocer en la realidad cual es el fenómeno complejo que a la fecha sucede.

De lo anterior, como se pudo desprender si existe estadística de la desaparición de personas parte de una comunidad minoritaria, pero lo anterior, no porque haya sido posible acceder en tiempo real, sino porque es documentada por otro tipo de instituciones, que permiten que se tenga tal información.

Ahora bien, ha quedado claro, que la desaparición de personas parte de una comunidad, tiene un factor importante y que tiene que ser reconocido por el Estado, el odio y desprecio. Por tal razón, es necesario seguir encaminado dentro de las estructuras de lo social, que se necesitan nuevas formas de socialización y entendimiento, ante un cruel panorama de juzgamiento y criminalización.

El Estado debe generar las condiciones necesarias para que la búsqueda de las personas que desaparecen o se encuentran no localizadas, se actualicen mecanismos eficientes para su localización y retorno. Es por ello, que toda persona, tiene y cuenta con ese derecho humano, es decir, el de ser buscado.

Especialmente, no debemos olvidar que las desapariciones de las personas parte de la comunidad LGBTQI+ existen, y por tanto la ley obliga a que los Estados, actualicen, enfoques diferenciados y de género que permitan, encontrar nuevas formas, de atender los contextos de las desapariciones y lograr que, con los enfoques diferenciados, se pueda vislumbrar un camino que nos ayude a comprender, y analizar las situaciones de desaparición.

Para el caso en particular, se eligieron aleatoriamente tres alertas de búsqueda, una del Estado de San Luis Potosí y otra del Estado de Chiapas, en donde se logra observar que si bien, existe la obligación de acercar mecanismos diferenciados dentro de las alertas de búsqueda estas quedan muy cortas en cuanto entender el fenómeno de la desaparición de personas.

Queda claramente demostrado, que, dentro de una de las alertas de búsqueda, aunque hay inclusión de “sexo y género”, dentro de la alerta de búsqueda, queda claramente evidenciado que la autoridad, no conoce los términos para poder diferenciarlo. Lo anterior, es una gran crítica, dado que es la autoridad la que debe acercar toda la información de manera correcta a la ciudadanía, pero el enfoque diferencial, podemos notar que no viene incorporado a los requisitos mínimos que



deben contener las alertas de búsqueda. Dado que lo anterior, se ve difuminado mediante requisitos heteropatriarcales, que dan como derivación otra vez, que no se vea por ningún lado, los enfoques de igualdad y no discriminación.

Referencias

Amnistía Internacional, 2020. Crímenes de odio. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/act400162001es.pdf>

CEBP. Ficha de Búsqueda. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el estado de San Luis Potosí. <https://slp.gob.mx/SGG/Paginas/BusquedadePersonas.aspx>

CEBP. Ficha de Búsqueda. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx>

CEBP. Ficha de Búsqueda. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el estado de Chiapas. www.cebp.chiapas.gob.mx/conocenos/somos#!

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, (2013). Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. CEJIL, San José de Costa Rica.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia en contra de las mujeres Letra ese, (2023). La violencia LGBTFÓBICA en México, 2023. <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2024/06/Informe-crimenes-2023-v.2-1.pdf>

Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra las personas LGBT, (2023). La desaparición de personas LGBTI+ en México, una guía para su registro y seguimiento. https://crimeneslgbt.mx/wp-content/uploads/2024/08/Guia_Final.pdf

Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes (2021). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623969&fecha=15/07/2021#gsc.tab=0

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y/o no localizadas (2020). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

Rangel Romero , X. G. (2023). Alertas de búsqueda para Niños, niñas y adolescentes (NnyA) en las Comisiones locales de búsqueda en México: revisión de su aplicación . *REVISTA DE DERECHO*, 8(2).

Real Academia Española. (2024). Palabra “desprecio”. <https://dle.rae.es/desprecio%20?m=form>

Real Academia Española. (2024). Palabra “odio”. <https://dle.rae.es/odio>

Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Versión pública. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.286>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



WIRED. 2023. Mensajes de odio en redes sociales contra la comunidad LGBTQ crece 40% en México. <https://es.wired.com/articulos/mensajes-de-odio-en-redes-sociales-contra-la-comunidad-lgbtq-crecen-40-en-mexico>